

RADICADO: 2020-00318-00
DEMANDANTE: EDALINDA CALVO PACHECO Y OTROS
DEMANDADO: JAIR HERNANDEZ GUTIERREZ
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Soledad, 26 de enero de 2023. AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha enero 22 del 2021. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Leído el anterior informe secretarial, el Despacho observa en el expediente digital que en el auto de fecha 22 de enero del 2021, efectivamente se incurrió en error en su parte resolutive, al omitir mencionar como uno de los demandados a LIBERTY SEGUROS S.A., quien aparece señalado en la demanda como tal.

Como tal error es posible subsanarlo con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado procederá a corregir la parte resolutive en el sentido de incluir como demandado a LIBERTY SEGUROS S.A.

Quedando el resto de numerales de dicho auto incolumes.

Ahora bien en aras de dar trámite y celeridad a las etapas procesales, este Despacho en concordancia con el art 317 del CGP, ordenara a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar a LIBERTY SEGUROS S.A., para tal efecto le concedera un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

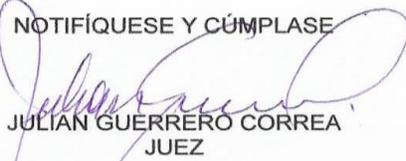
1° CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 22 de enero de 2021, así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por EDALINDA CALVO PACHECO, ANA LUCIA SULVARAN CALVO, JUAN DIEGO SULVARAN CALVO contra JAIR HERNANDEZ GUTIERREZ, INVERSIONES AVANADE & CIA S.A.S., BANCO DE OCCIDENTE, LA PREVISORA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

2° ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. del auto admisorio y su corrección, en concordancia con el numeral 8° de la Ley 2213 del 2022, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

3° CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4° VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL